

miércoles, 3 de junio de 2015



Congreso de los Diputados

BOCG de 02/06/2015 [pág 2](#)



Resolución del TEAC [pág 3](#)



Sentencia de interés [pág 4](#)



Proyectos normativos [pág 5](#)



Leído en prensa [pág 7](#)

Boletines Oficiales consultados:

Andorra

Gobierno de Aragón

Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, t

BOC - Página principal

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex -

Galicia

Gipuzkoako Foru Aldundia

Govern de les Illes Balears

BOCM

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es

miércoles, 3 de junio de 2015



Congreso de
los Diputados

BOCG de 02/06/2015

SERIE A: Proyectos de Ley

A-122-3 Proyecto de Ley de Patentes. *Informe de la Ponencia.*

A-129-4 Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas. *Aprobación por la Comisión con competencia legislativa plena.*

miércoles, 3 de junio de 2015



Resolución del TEAC

Reembolso del coste de las garantías aportadas. Anulación de la deuda por motivos formales con orden de retroacción de actuaciones.

[Resolución del TEAC de 28/05/2015](#)

Criterio:

En materia de reembolso del coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o deuda, cuando dicho acto o deuda sean anulados por sentencia o resolución administrativa que, al apreciarse vicios o defectos formales, ordenan la retroacción de las actuaciones sin entrar a conocer del fondo del asunto, **deberá restituirse íntegramente el coste de las garantías inicialmente aportadas**, pues el acto o deuda ha sido declarado improcedente, con independencia de que, en virtud de la retroacción, se dicte un nuevo acto administrativo de liquidación.

Procedimiento de recaudación. Responsables solidarios. Imputabilidad a menores de edad que actúan mediante representante.

[Resolución del TEAC de 28/05/2015](#)

Criterio:

La responsabilidad solidaria regulada en el artículo 42.2.a) de la LGT puede ser imputada a personas menores de edad, cuya actuación como causantes o colaboradores en la ocultación o transmisión de bienes o derechos que constituyan el hecho causante de la responsabilidad se haya llevado a cabo por medio de representante.

Sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de diciembre de 2011 ([recurso nº 571/2010](#)) que confirma resolución TEAC de 21 de julio de 2010 (RG 2404/09).

miércoles, 3 de junio de 2015



Sentencia de interés

ISD. El litigio sobre la una herencia interrumpe la prescripción para liquidar el ISD.

[Sentencia del TS de 12/03/2015](#)

Existe un litigio civil promovido en relación con una escritura de donación a cambio de una renta vitalicia otorgada con anterioridad al fallecimiento del causante. Según la recurrente los únicos litigios que provocan el efecto suspensivo de la liquidación del ISD son los juicios de testamentaría y los que se refieren al hecho imponible gravado por el ISD pero no aquellos litigios que versan sobre negocios jurídicos realizados con anterioridad al fallecimiento del causante.

En contra de lo manifestado por la recurrente, **no solo los juicios voluntarios de testamentaría en la anterior denominación, ahora división judicial de patrimonio (art. 782 y ss de la LEC), sino cualquier litigio que afecte a actos y contratos relativos a hechos imponibles del Impuesto de Sucesiones interrumpen el plazo para la presentación de los documentos a liquidar y consiguientemente para liquidar.** Y es obvio que el litigio entablado por la recurrente contra los cesionarios de los bienes inmuebles, al objeto de conseguir la nulidad del negocio de cesión y constitución de renta vitalicia e incluir los bienes transmitidos en el caudal relicto, tienen ese efecto. Por ello, concurre el supuesto de hecho de la norma (art. 69.2 del Reglamento), de lo que resulta que la acción administrativa para liquidar no estaba prescrita.

miércoles, 3 de junio de 2015



Proyectos normativos

En trámite de información pública:

[Proyecto de Real Decreto por el que se establece la obligación de identificar la residencia de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua](#) (PDF, aprox. 145KB)

Publicado el 27/05/2015.

Plazo de información pública, 15 días hábiles. Fecha límite de admisión de observaciones: 15/06/2015.

Correo electrónico para envío de observaciones: observaciones.proyectos@tributos.minhap.es

Este Real Decreto incorpora al ordenamiento interno las normas de comunicación de información a la Administración tributaria sobre cuentas financieras y los procedimientos de diligencia debida que deben aplicar las instituciones financieras en la obtención de dicha información, **para que, a su vez, la Administración tributaria pueda intercambiar la información recibida, de forma automática, con la Administración correspondiente del país o jurisdicción de residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de la cuenta financiera**, todo ello en el marco de la Directiva 2011/16/UE del Consejo modificada por la Directiva 2014/107/UE del Consejo de 9 de diciembre de 2014, y del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras.

En el artículo 3 se regula obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de cuentas financieras. **Esta obligación de identificación es la pieza clave sobre la que se sustenta el sistema de intercambio de información**, por cuanto el país o jurisdicción de residencia fiscal determina si la cuenta está sujeta o no a la obligación de informar. Por tanto, dado que la identificación de la residencia es un paso previo y necesario para la comunicación de información, **y ha de realizarse respecto de la totalidad de las cuentas financieras de la institución financiera, resulta necesaria su regulación como obligación independiente.**

La obligación de información se recoge en el artículo 4. A diferencia de la obligación de identificar la residencia, esta obligación de información se limita a la personas que ostentando la titularidad o el control de cuentas financieras, sean residentes en alguno de los países o jurisdicciones con los que existe obligación de intercambiar información en el ámbito de la asistencia mutua. **Con la finalidad de dotar de seguridad jurídica a las instituciones financieras, se prevé expresamente que la**

miércoles, 3 de junio de 2015

Orden Ministerial que apruebe la declaración informativa correspondiente incluya una lista de los citados países o jurisdicciones.

Este Real Decreto resultará aplicable desde 1 de enero de 2016. En consecuencia, las instituciones financieras deberán suministrar por primera vez a la Administración tributaria la información relativa al año 2016. Este primer suministro de información tendrá lugar en el año 2017.

El Anexo contiene las normas y procedimientos de diligencia debida que deberán aplicar las instituciones financieras respecto de las cuentas financieras abiertas en ellas para identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de aquellas y determinar si tales cuentas están sujetas a la obligación de informar, **distinguiéndose a estos efectos entre cuentas preexistentes y cuentas nuevas. A su vez, según su titular, se distingue entre cuentas de personas físicas y cuentas de entidades.**

Respecto de las **cuentas preexistentes**, la identificación de la residencia del titular se basa, fundamentalmente, en información previa de que disponga la entidad, estableciéndose procedimientos de revisión reforzados en caso de cuentas de mayor valor. **Las cuentas preexistentes de entidades, en tanto no superen un determinado umbral, no están sujetas a revisión, identificación o comunicación de información.**

Por lo que se refiere a cuentas nuevas, **la identificación de la residencia se fundamenta en la propia declaración del titular de la cuenta**, debiendo la institución financiera verificar la razonabilidad de dicha declaración en base a la información obtenida con motivo de la apertura de la cuenta.

Asimismo, **en el caso de entidades que no sean instituciones financieras y se consideren entidades pasivas, se establecen reglas específicas** para determinar la residencia de las personas que controlan tales entidades.

miércoles, 3 de junio de 2015



Leído en prensa

Leído en **Expansión**

Supermulta a un pensionista por declarar tarde bienes en el exterior

Hacienda levanta por primera vez un acta con multa del 150.000% en el modelo 720. El Fisco le ha embargado los bienes en España.

Cuatrecasas firma este miércoles el acuerdo con la fiscalía